 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-062-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA , identificado con cédula de ciudadanía 93.180.727 y otros, así como al Doctor Oscar Iván Villanueva, apoderado de confianza de la Aseguradora La Previsora S.A. y la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 002
FECHA DEL AUTO	29 DE FEBRERO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO


Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 07 de marzo de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 07 de marzo de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 29 días del mes de febrero de 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir **Auto de Archivo de la Acción Fiscal** adelantada ante la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, y radicado bajo el número **112-062-022**, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y S. S de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001 y auto de asignación 013 del 08 de febrero de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Gobernación del Tolima- Secretaría de Infraestructura y Hábitat, el traslado del memorando CDT-RM-2022-00004792 de fecha noviembre 30 de 2022 suscrito por la Dirección Técnico de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el hallazgo fiscal No 032 del 30 de noviembre de 2022, el cual contiene la siguiente irregularidad así:


*"La Gobernación del Tolima suscribió contrato de Consultoría No. 0799 del 02 de mayo de 2017, cuyo objeto es "Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de obra cuyo objeto es "construcción del puente vehicular con súper estructura metálica de dos carriles con paso peatonal sobre el Rio Combeima sector el totumo, obras complementarias y mejoramiento de la vía Ibagué - el Totumo, en el departamento del Tolima", por valor de \$453.404.070.38, contrato terminado y liquidado el 05 de diciembre de 2017, donde se determinó un presunto daño fiscal en cuantía de **CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS VENTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE**, como resultado del análisis realizadas a cada uno de los ítems que componen el cuadro de costos y presupuestos como se indica a continuación.*

Una vez se surtió la etapa de Controversia, la Gobernación del Tolima allegó como evidencia de ejecución los soportes de ensayos de laboratorios, cuantificados en la suma de \$46.800.000, información que es validada por el Arquitecto, profesional que sirvió de apoyo técnico dentro del proceso auditor.

Así las cosas, en virtud al presupuesto, se establecen en detalle el valor del presunto hallazgo con incidencia fiscal así

ITEM	VALOR INICIAL	VALOR ADICIONAL	VALOR TOTAL
Topografo	9.800.000	4.760.000	14.560.000
Cadenero	8.400.000	4.080.000	12.480.000
Equipo de Topografía	14.000.000	6.800.000	20.800.000
SUBTOTAL			47.840.000
IVA 19%			9.089.600
TOTAL			56.929.600

Los demás ítems, que se configuran dentro del hallazgo, corresponden a productos que no fueron evidenciados dentro del proceso auditor:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Conforme al análisis presentado por el arquitecto se establece:

"Revisados los soportes de ejecución adjuntos en el expediente del contrato de interventoría, no se encontró evidencia de la participación del topógrafo presentado dentro del equipo de trabajo, los documentos y soportes de topografía corresponden A LO DESARROLLADO UNICAMENTE POR EL profesional del contrato de obra; información que fue solicitada en el trabajo de campo y que no fue allegada durante el proceso auditor.

De la misma manera se puede establecer que los ensayos y pruebas de laboratorio para certificar el cumplimiento anexo en el expediente de la interventoría corresponde a lo contratado por el Ingeniero RICARDO ORTIGOZA GONZALEZ."

Por falta de soportes para demostrar el cumplimiento de las obligaciones del contratista (soportes de ejecución topografía), la auditoría establece que los pagos realizados por estos conceptos generan un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.929.600)**.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: Gobernación Del Tolima Secretaria De Infraestructura Y Habitat
NIT: 800.113.672-7
REPRESENTANTE LEGAL JOSE RICARDO OROZCO VALERO


PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

NOMBRE: ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
CARGO: SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT ENERO 1 DE 2016 HASTA JUNIO 20 DE 2018 Y ORDENADOR DEL GASTO
CÈDULA DE CIUDADANÍA: 93.180.727

NOMBRE: NEIL HAROLD LEAL PAVA
CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT Y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO 0799-2017 DE FECHA MAYO 2 DE 2017
CÈDULA DE CIUDADANÍA: 93.383.130

NOMBRE: CONSORCIO INTER PUENTES-2017
CARGO: CONTRATISTA EJECUTOR DEL CONTRATO DE CONSULTURIA No 0799-2017 DE MAYO 2 DE 2017
NIT: 901.074.826.2
REPRESENTANTE LEGAL WILLINGTON DIAZ MONTIEL
CÈDULA DE CIUDADANÍA: 13.992.955

INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTER PUENTES 2017

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NOMBRE: WILLINGTON DIAZ MONTIEL,
CARGO: integrante del consorcio ejecutor del contrato de consultoria no 0799-2017 de mayo 2 DE 2017
CÈDULA DE CIUDADANÍA: 13.992.955 EXPEDIDA EN CAJAMARCA

NOMBRE: TOP SUELOS INGENIERIA SAS
NIT: 800.113.559-2
REPRESENTANTE LEGAL HENRY UBALDINO ACOSTA COLON,
CARGO: integrante del consorcio ejecutor del contrato de consultoria no 0799-2017 de mayo 2 de 2017
CÈDULA DE CIUDADANÍA: 17.580.201 expedida en Arauca

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No 085 de diciembre 1 de 2022. (fl 1).

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Memorando CDT-RM-2022-00004792 de fecha noviembre 30 de 2022, suscrito por la Dirección Técnico de Participación Ciudadana, allegando el hallazgo fiscal No 0032-2022 de Noviembre 30 de 2022 de Noviembre 30 de 2022, efectuando a Gobernación del Tolima-Secretaria de Infraestructura y Habita (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 0032-2022 de Noviembre 30 de 2022, con sus respectivos documentos soportes anexados en forma impresa al carbón y registro en cd magnético (fls 3-10).
3. Notificaciones del Auto de apertura No. 047 del 6 de diciembre de 2022, presuntos responsable. (folios 19 al 31).
4. Oficio dirigido al Consorcio Top Suelos Ingenierías, solicitando información. (folio 32).
5. Comunicación del Auto de apertura No. 047 del 6 de diciembre de 2022, presuntos responsable. (folios 34 al 39).
6. Certificado de existencia de la aseguradora la Previsora. (folios 40 al 44).
7. Poder otorgado por la aseguradora la Previsora, al Dr. Oscar Ivan Villanueva. (folios 45-46)
8. Descargos presentados por el Dr. Oscar Iván Villanueva, contra el auto de apertura No. 047 de 2022, lo mismo que la certificación de existencia, registro cámara de comercio, póliza global de manejo, (folios 47-86)
9. Notificaciones del Auto de apertura No. 047 del 6 de diciembre de 2022, presuntos responsable. (folios 87 al 98).
10. Poder otorgado al dr. Stevenson Andrés Rodríguez Montealegre, por parte del Dr. Andrés Fabián Hurtado. (folios 99-108)
11. Avoca conocimiento del proceso el funcionario Oscar Gaona. (folio 110).
12. Versión libre presentada el día 06 de febrero de 2023, por parte del ing. Neil Harold Leal Pava, (folios 111 al 131.)
13. Contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 del Topógrafo. (folios 132 al 133).
14. Informe 01-02 y 03 de actividades ejecutadas por el topógrafo. (Folios 134 al 156).
15. Contrato de prestación de servicios profesionales No. 03 y 04 del cadenero, (folios 157 l 160).



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

16. Actas del comité técnico y planillas donde se consta la participación del cadenero y topógrafo en el proceso de ejecución del contrato de obra. (folios 161 al 175).
17. Versión libre presentada el día 26 de octubre de 2023, por parte del ing. Ubaldino Henry Acosta Colon, en representación del consorcio Top Suelos Ingeniería, (folios 176 al 196.)
18. Versión libre presentada el día 26 de octubre de 2023, por parte del ing. Willington Díaz Montiel, en representación del consorcio Interpuentes 2017, (folios 197 al 217)
19. Soportes y copia de los contratos celebrados con el profesional topógrafo, pago de seguridad social, informes de cumplimiento y seguimiento, (Folios 218 al 236).
20. Soportes y copia de los contratos celebrados con el profesional cadenero, pago de seguridad social, informes de cumplimiento y seguimiento, (Folios 237 al 284).
21. Soportes y copia de los contratos celebrados para el alquiler del equipo de topografía, , informes de cumplimiento y seguimiento, (Folios 285 al 339).

ACTUACIONES PROCESALES

AUTOS INTERLOCUTORIOS

1. Auto de apertura No. 047 del 6 de diciembre de 2022. (folios 11 al 18).
2. Auto de asignación No. 013 del 08 de febrero de 2023, al funcionario Oscar Gaona. (folio 109).


VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este orden de ideas, el Despacho considera procedente vincular al presente proceso de responsabilidad a la compañía de seguros DEL ESTADO S.A cuyo Nit 860.009.578-6 y la compañía de seguros LA PREVISORA S.A con el Nit 860.002.400-2 quienes expidieron las siguientes pólizas:

Compañía de seguros LA PREVISORA S.A con la póliza seguros manejo póliza global sector oficial **No 3000293** expedida en marzo 31 de 2017, con una vigencia de Marzo 31 de 2017 hasta Octubre 30 de 2017, por un valor asegurable de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000)**, póliza que fue renovada el 30 de octubre de 2017 con una vigencia de octubre 30 de 2017 hasta diciembre 27 de 2017 amparando fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios **Andrés Fabián Hurtado Barrera** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.180.727, en su condición de Secretario de Infraestructura y Hábitat para el periodo enero 1 de 2016 hasta junio 20 de 2018, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017 y **Neil Harold Leal Pava** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.383.130, en su condición de profesional universitario de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat y supervisor del contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017.

Compañía de seguros DEL ESTADO S.A , con la póliza de cumplimiento **No 25-44-101104191**, con fecha de expedición agosto 10 de 2017, con vigencia de cobertura

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

mayo 10 de 2017 hasta agosto 22 de 2022, amparando el cumplimiento del contrato 079 de fecha mayo 2 de 2017 por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (30.506.126)**, con una vigencia de fecha mayo 10 de 2017 hasta enero 22 de 2018, Calidad del servicio de fecha mayo 10 de 2017 hasta agosto 22 de 2022 en la suma de **NOVENTA Y UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$91.518.378)**. Pago de salarios, prestaciones sociales **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$15.253.063)**.

CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.


La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa 1 atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, **siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal**, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la Ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: "**Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado**".

El daño constituye la médula del proceso de Responsabilidad Fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina, para cuyo efecto se citará la obra del doctor **Juan Carlos Henao**, ex magistrado de la Corte Constitucional, "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

"Con independencia de la forma como se conciben en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada".

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como:

"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".


Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

Conforme a lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el proceso de responsabilidad fiscal y para ello es necesario indicar que la investigación se enmarca en el presunto daño ocasionado al erario de la Gobernación del Tolima, con fundamento en el hallazgo fiscal No. 032 del 30 de noviembre de 2022, el cual se predica u obedece a lo siguiente:

*"La Gobernación del Tolima suscribió contrato de Consultoría No. 0799 del 02 de mayo de 2017, cuyo objeto es "Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de obra cuyo objeto es "construcción del puente vehicular con súper estructura metálica de dos carriles con paso peatonal sobre el Río Combeima sector el totumo, obras complementarias y mejoramiento de la vía Ibagué - el Totumo, en el departamento del Tolima", por valor de \$453.404.070.38, contrato terminado y liquidado el 05 de diciembre de 2017, donde se determinó un presunto daño fiscal en cuantía de **CIENTO DOCE MILLONES**"*

346

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del espaldadero</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

SEISCIENTOS VENTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE, como resultado del análisis realizadas a cada uno de los ítems que componen el cuadro de costos y presupuestos como se indica a continuación.

Una vez se surtió la etapa de Controversia, la Gobernación del Tolima allegó como evidencia de ejecución los soportes de ensayos de laboratorios, cuantificados en la suma de \$46.800.000, información que es validada por el Arquitecto, profesional que sirvió de apoyo técnico dentro del proceso auditor.

Así las cosas, en virtud al presupuesto, se establece en detalle el valor del presunto hallazgo con incidencia fiscal así:

ITEM	VALOR INICIAL	VALOR ADICIONAL	VALOR TOTAL
Topografo	9.800.000	4.760.000	14.560.000
Cadenero	8.400.000	4.080.000	12.480.000
Equipo de Topografía	14.000.000	6.800.000	20.800.000
SUBTOTAL			47.840.000
IVA 19%			9.089.600
TOTAL			56.929.600

Los demás ítems, que se configuran dentro del hallazgo, corresponden a productos que no fueron evidenciados dentro del proceso auditor:


Conforme al análisis presentado por el arquitecto se establece:

"Revisados los soportes de ejecución adjuntos en el expediente del contrato de interventoría, no se encontró evidencia de la participación del topógrafo presentado dentro del equipo de trabajo, los documentos y soportes de topografía corresponden A LO DESARROLLADO UNICAMENTE POR EL profesional del contrato de obra; información que fue solicitada en el trabajo de campo y que no fue allegada durante el proceso auditor.

De la misma manera se puede establecer que los ensayos y pruebas de laboratorio para certificar el cumplimiento anexo en el expediente de la interventoría corresponde a lo contratado por el Ingeniero RICARDO ORTIGOZA GONZALEZ."

Por falta de soportes para demostrar el cumplimiento de las obligaciones del contratista (soportes de ejecución topografía), la auditoría establece que los pagos realizados por estos conceptos generan un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.929.600)**.

En virtud de lo anterior, por medio del auto de apertura No. 047 del 06 de diciembre de 2022, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, a los señores : **ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.180.727, en su condición de Secretario de Infraestructura y Hábitat para el periodo enero 1 de 2016 hasta junio 20 de 2018, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017, y el acta de liquidación de fecha diciembre 11 de 2017; **NEIL HAROLD LEAL PAVA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.383.130, en su condición de profesional universitario de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat y supervisor del contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017 y quien firma el acta de liquidación de fecha diciembre 11 de 2017, y la figura contratista **CONSORCIO INTER PUENTES-** identificado con EL Nit 901.074.826-2, representada legalmente por el señor Wellington Díaz Montiel, identificado con la cédula de ciudadanía

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima y/o quien haga sus veces, quien ejecuto el contrato consultoría No 0799 del 2 de mayo de 2017, y sus integrantes del CONSORCIO INTER PUENTES-2017 identificado con el Nit 901.074.826-2, señor **Willington Díaz Montiel**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima y la empresa **TOP SUELOS INGENIERIAS SAS**, identificada con el Nit 800.113.559-2, representada legalmente por el señor **Henry Ubaldino Acosta Colon**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.580.201 expedida en Arauca y/o quien haga sus veces.

Así mismo a los garantes en su calidad de terceros civilmente responsables a la compañía de seguros: DEL ESTADO S.A cuyo Nit 860.009.578-6 y la compañía de seguros LA PREVISORA S.A con el Nit 860.002.400-2 quienes expidieron las siguientes pólizas:

Compañía de seguros LA PREVISORA S.A con la póliza seguros manejo póliza global sector oficial **No 3000293** expedida en marzo 31 de 2017, con una vigencia de Marzo 31 de 2017 hasta Octubre 30 de 2017, por un valor asegurable de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000)**, póliza que fue renovada el 30 de octubre de 2017 con una vigencia de octubre 30 de 2017 hasta diciembre 27 de 2017 amparando fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios **Andrés Fabián Hurtado Barrera** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.180.727, en su condición de Secretario de Infraestructura y Hábitat para el periodo enero 1 de 2016 hasta junio 20 de 2018, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017 y **Neil Harold Leal Pava** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.383.130, en su condición de profesional universitario de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat y supervisor del contrato de consultoría No 0799-2017 de fecha mayo 2 de 2017.


Compañía de seguros DEL ESTADO S.A, con la póliza de cumplimiento **No 25-44-101104191**, con fecha de expedición agosto 10 de 2017, con vigencia de cobertura mayo 10 de 2017 hasta agosto 22 de 2022, amparando el cumplimiento del contrato 079 de fecha mayo 2 de 2017 por la suma de treinta millones quinientos seis mil ciento veintiséis pesos mcte (30.506.126), con una vigencia de fecha mayo 10 de 2017 hasta enero 22 de 2018, Calidad del servicio de fecha mayo 10 de 2017 hasta agosto 22 de 2022 en la suma de noventa y un millón quinientos dieciocho mil trescientos setenta y ocho pesos mcte (\$91.518.378). Pago de salarios, prestaciones sociales Quince millones doscientos cincuenta y tres mil sesenta y tres pesos mcte (\$15.253.063), por el presunto daño patrimonial ocasionado a la citada entidad, en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.929.600)** por las razones allí expuestas.

Sobre el particular se observa que el mencionado auto de apertura de investigación fue notificado debidamente por aviso, a todos los presuntos responsables, por lo tanto es procedente hacer una valoración de las pruebas allegadas al proceso en los siguientes términos:

En el cartulario aparece los siguientes soportes que respaldan la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría No.0799 del 02 de mayo de 2017:

- Oficio dirigido al Consorcio Top Suelos Ingenierías, solicitando información. (folio 32).

347


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Descargos presentados por el Dr. Oscar Iván Villanueva, contra el auto de apertura No. 047 de 2022, lo mismo que la certificación de existencia, registro cámara de comercio, póliza global de manejo, (folios 47-86).
- Versión libre presentada el día 06 de febrero de 2023, por parte del ing. Neil Harold Leal Pava, (folios 111 al 131).
- Contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 del Topógrafo. (Folios 132 al 133).
- Informe 01-02 y 03 de actividades ejecutadas por el topógrafo. (Folios 134 al 156).
- Contrato de prestación de servicios profesionales No. 03 y 04 del cadenero, (folios 157 | 160).
- Actas del comité técnico y planillas donde se consta la participación del cadenero y topógrafo en el proceso de ejecución del contrato de obra. (Folios 161 al 175).
- Versión libre presentada el día 26 de octubre de 2023, por parte del ing. Ubaldino Henry Acosta Colon, en representación del consorcio Top Suelos Ingeniería, (folios 176 al 196.)
- Versión libre presentada el día 26 de octubre de 2023, por parte del ing. Willington Díaz Montiel, en representación del consorcio Interpuentes 2017, (folios 197 al 217)
- Soportes y copia de los contratos celebrados con el profesional topógrafo, pago de seguridad social, informes de cumplimiento y seguimiento, (Folios 218 al 236).
- Soportes y copia de los contratos celebrados con el profesional cadenero, pago de seguridad social, informes de cumplimiento y seguimiento, (Folios 237 al 284).
- Soportes y copia de los 3s contratos celebrados para el alquiler del equipo de topografía, informes de cumplimiento y seguimiento, (Folios 285 al 339).
- Una vez notificados y oficiados los presuntos responsables del proceso 112-062-022, presentaron descargos y versiones libre en los siguientes términos.

El Dr. Oscar Iván Villanueva, apoderado de confianza de la aseguradora la Previsora S.A. el día 27 de diciembre de 2022, allego escrito donde presento descargos contra el auto de apertura No. 047 de 2022, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE DESVINCULACION DE LA PREVISORA S.A COMPANIA DE SEGUROS CON BASE EN: EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. Consistente en que la responsabilidad como tal tiene unos elementos estructurales cuales son la conducta culposa y/o dolosa del agente fiscal, daño patrimonial y el nexo de causalidad. Se observa que dentro de los cargos que se endilgan como presunto daño fiscal no se vislumbra objetivamente un presunto daño fiscal pues los elementos objeto del contrato de obra de construcción del puente vehicular con superficie estructura metálica de dos carriles con paso peatonal sobre el Rio Combeima sector del Totumo, lo anterior por cuanto esta obra civil no se hubiera podido llevar a cabo sin la intervención del Area técnica de topografía que es de vital importancia para las resultas positivas de este contrato de obra.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del estado tolino -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


LIMITE DEL VALOR ASEGURADO Sin configurar ni efectuar reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de La Previsora S.A. la compañía de seguros toda vez que el posible responsable al contrato de seguros, o los riesgos no están cubiertos por la póliza, debemos manifestar que en caso de un eventual fallo en contra de la Aseguradora que represento, esta debe ajustarse a la disponibilidad del valor asegurado que exista a la fecha de la declaratoria de Responsabilidad Fiscal.

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADG POLIZA N° 3000293 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA. Tiene contratada con PREVISORA S.A COMPANIA DE SEGUROS una póliza numerada 3000293, con anexo, el 30/06/2015-1324-P-13-MAPOO2VERSIONO05 y con código de la forma MAPOO2 cuyos amparos son los siguientes: 1) COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL Valor Asegurado \$156.000.000.. aplicar igualmente cualquier exclusión derivada y contenido en el anexo que hace parte integral de la póliza No 3000293 Igualmente se aclare que el valor asegurado es fijo, es decir, que en caso de presentarse otras acciones donde se afecte la póliza No. 3000293, en caso de eventuales condenas, cada valor pagado se descontara del valor asegurado hasta que se agote el mismo. Se manifiesta esto debido a que el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. es o podrá ser sujeto pasivo en acciones de responsabilidad fiscal similar 2 ésta para la vigencia de la póliza 3000293, Por ello v como petición especial se solicitara que en el hipotético case que se presente una eventual condena en contra de nuestro asegurado y/o la previsora 5.4 Compañía de Seguros se oficie 2 1a previsora S.A Compañía de Seguros para que expida certificación actualizada de 1z disponibilidad del Valor Asegurado de la Paliza N° 3000293 para la fecha del falle con responsabilidad fiscal. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora, para ello se solicita se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Co.

PRINCIPICO DE LA INDEMNIZACION E IMPROCEDENIA DE PAGOS NO PACTADOS EN LA POLIZA POR NO COBERTURA O LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.- En el hipotético de caso de ser condenada la compañía que represente presento la siguiente excepción de fondo así: Como normas legales invoco los artículos 1088 v 1089 del C. de Comercio. Estas normas básicamente enseñan que la indemnización, en el seguro de daños, como es el caso presente, no podrá exceder, en ningún caso, del valor real asegurado en el momento del siniestro m del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Para tal efecto, se debe entender como valor real asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y EXCEPCION DE QUE LA OBLIGACION QUE SE ENDILGUE A LA SOCIEDAD PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS HA DE SER EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE SEGURQ Y CONFORME LOS TERMINGS ESTABLECIDOS EN LA POLIZA No 3066293 DE DICHO CONTRATO. Para el efecto que la sociedad PREVISORA S.A. resultare condenada en el presente tramite su obligación estaría conforme los alcances de un contrato de seguro que establezca los montos y limites dentro de los cuales estaría obligada la sociedad PREVISORA S.A COMPANIA DE SEGUROS, PUES ES EL MARCO dentro del cual la misma pueda ser llamada a responder”.

Los señores Neil Harold Leal Pava, en su calidad de supervisor del contrato de consultoría NO. 0799 de 2017, presento versión libre el día 06 de octubre de 2023, (folios 111 al 131), el señor Ubaldino Henry Acosta Colon, en su calidad de ejecutor del contrato de consultoría No. 0799 de 2017, presento versión libre el día 08 de junio de 2023, (folios 176 al 196) folios 176, el señor Willinton Díaz Montiel, en su calidad de representante legal

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

del consorcio Interpuentes 2017, presentó versión libre el día 26 de octubre de 2023, (folios 197 al 217), aclarando que los argumentos son similares en su contenido y material probatorio, en los siguientes términos:

"Me permito presentar el presente documento de VERSION LIBRE, con el propósito de establecer las condiciones reales de la ejecución del contrato de la referencia y así solicitar al ente de control a través del equipo de auditoría la terminación del proceso de responsabilidad fiscal aperturado.

"La Gobernación DEL Tolima suscribió contrato de Consultoría No. 0799 del 02 de mayo de 2017, cuyo objeto es "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR CON SUPER ESTRUCTURA METALICA DE DOS CARRILES CON PASO PEATONAL SOBRE EL RIO COMBEIMA SECTOR EL TOTUMO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA IBAGUE-EL TOTUMO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", por valor de \$453.404.070.38, contrato terminado y liquidado el 05 de diciembre de 2017, donde se determinó un presunto daño fiscal en cuantía de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS VENTITUN MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE, como resultado del análisis realizadas a cada uno de los ítems que componen el cuadro de costos y presupuestos como se indica a continuación.

Una vez se surtió la etapa de Controversia, la Gobernación del Tolima allegó como evidencia de ejecución los soportes de ensayos de laboratorios, cuantificados en la suma de \$46.800.000, información que es validada por el Arquitecto, profesional que sirvió de apoyo técnico dentro del proceso auditor.

Así las cosas, en virtud al presupuesto, se establece en detalle el valor del presunto hallazgo con incidencia fiscal así

ITEM	VALOR INICIAL	VALOR ADICIONAL	VALOR TOTAL
Topógrafo	9.800.000	4.760.000	14.560.000
Cadenero	8.400.000	4.080.000	12.480.000
Equipo de Topografía	14.000.000	6.800.000	20.800.000
SUBTOTAL			47.840.000
IVA 19%			9.089.600
TOTAL			56.929.600

Los demás ítems, que se configuran dentro del hallazgo, corresponden a productos que no fueron evidenciados dentro del proceso auditor:


Conforme al análisis presentado por el arquitecto se establece:

"Revisados los soportes de ejecución adjuntos en el expediente del contrato de interventoría, no se encontró evidencia de la participación del topógrafo presentado dentro del equipo de trabajo, los documentos y soportes de topografía corresponden A LO DESARROLLADO ÚNICAMENTE POR EL profesional del contrato de obra; información que fue solicitada en el trabajo de campo y que no fue allegada durante el proceso auditor.

De la misma manera se puede establecer que los ensayos y pruebas de laboratorio para certificar el cumplimiento anexo en el expediente de la interventoría corresponde a lo contratado por el Ingeniero RICARDO ORTIGOZA GONZALEZ."

Por falta de soportes para demostrar el cumplimiento de las obligaciones del contratista (soportes de ejecución topografía), la auditoría establece que los pagos realizados por estos conceptos generan un presunto detrimento patrimonial en cuantía de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.929.600).

Frente al planteamiento realizado en el auto de apertura referido, respetuosamente me permito de antemano manifestar que el alcance que refiere a la labor realizada por el personal de un contrato de interventoría es el seguimiento técnico especializado sobre la ejecución del contrato de obra, por lo que la apreciación realizada en la que se establece que la única documentación allegada al expediente revisado y de la cual alude que "corresponden a lo desarrollado únicamente por el profesional del contrato de obra", no es cierto, en el entendido que para efectos del contrato de interventoría referido, en el desarrollo de la ejecución del contrato, se anexaron todos los documentos que soportan de forma adecuada la correcta ejecución de las labores encomendadas por la entidad a través

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

del contrato 0799.

A continuación, se procederá a demostrar de forma exacta el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas a través del contrato de interventoría para cada uno de los puntos con los que el ente de control pretende consolidar el detrimento en el patrimonio que no existe:

1. TOPOGRAFO:

La labor desarrollada por el Topógrafo ISMAEL OSORIO BAQUERO, se encuentra referida en los informes presentados con los cuales se demuestra el ejercicio de seguimiento y control realizado a las labores realizadas por el contratista de la obra documentos contractuales a folios 1466 al 1472, así como las actas de comité técnico donde se evidencia la participación del mismo en las labores de ejecución, lo que implica lógicamente su trabajo desarrollado en el seguimiento y control integral para la correcta ejecución de la obra. A continuación, se relacionan los informes, los cuales fueron puestos a disposición del equipo auditor y no fueron tenidos en cuenta, los cuales demuestran la labor realizada por el topógrafo contratado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TOPOGRAFO:

CONSORCIO INTER PUNTE 2017

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 001

Entre los suscritos a saber ING. ISMAEL OSORIO BAQUERO, quien obra en su propio nombre y representación, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.235.393 de Ibagué-Tolima, quien se denominará EL CONTRATISTA y por la otra el CONSORCIO INTER-PUNTE 2017, identificado con NN 500074826-2 y quien se denominará EL CONTRATANTE, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: Prestar el servicio profesional como Ingeniero TOPOGRAFO DE INTERVENTORIA, dentro de la ejecución del contrato de interventoría No 0399 DEL 2017, cuyo objeto es realizar PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO TOPOGRAFO DE INTERVENTORIA AL CONTRATO DE "CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR CON SUPERESTRUCTURA METALICA, DE DOS CARRILES CON PASO PEATONAL SOBRE EL RIO COMBEIMA SECTOR DEL TOTUMO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y MEJORAMIENTO DE LA VIA IBAQUE TOTUMO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", sin que exista honorario determinado, ni dependencia. **SEGUNDA.** Duración o Plazo. El plazo para la ejecución del presente contrato será de ciento cinco (105) días, contados a partir de 10 de mayo 2017, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **TERCERA.** Precio. El valor del contrato será por la suma de ocho millones quinientos ochenta mil pesos m.c. (\$ 8.580.000.000). **CUARTA.** Forma De Pago: El valor del contrato será cancelado así: PAGOS Mensuales de dos millones quinientos mil pesos m.c. (\$2.500.000.000). **QUINTA.** Obligaciones: EL CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con manera oportuna en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **SEXTA.** Supervisión: EL CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA. **SEPTIMA.-** Terminación. El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el

CONSORCIO INTER PUNTE 2017

incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **OCTAVA.** Independencia: EL CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración. No podrá ser considerado en este documento. **NOVENA.** Casación. EL CONTRATISTA no podrá casar judicial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE. Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los 10 días del mes de mayo del 2017 en la ciudad de Ibagué-Tolima.

CONTRATANTE
CONSORCIO INTER-PUNTE 2017
R.L. WILINGTON DIAZ MONTIEL
C.C. 13.992.953. Tolima

CONTRATISTA
ING. ISMAEL OSORIO BAQUERO
C.C. 14.235.393 Ibagué

CALLE 4 No 4-38 BARRIO LA POLE TELAVO: 333-7006612 MAIL: info@vialto.com.co

INFORMES DE EJECUCIÓN DEL TOPOGRAFO:

MIC. ISMAEL OSORIO BAQUERO
INGENIERO TOPOGRAFICO

INFORME TOPOGRAFICO No 01

"CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR CON SUPERESTRUCTURA METALICA DE DOS CARRILES CON PASO PEATONAL SOBRE EL RIO COMBEIMA SECTOR EL TOTUMO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y MEJORAMIENTO DE LA VIA IBAQUE - EL TOTUMO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

GENERALIDADES

1.1 Objetivo Del Estudio Topográfico.
El objetivo del estudio topográfico es proporcionar información básica y necesaria basada en informes recopilados y evaluados, en datos topográficos formados en campo, obtenidos en la oficina de topografía, cartografía, elementos estructurales, y demás de la zona del proyecto. El objetivo de un levantamiento topográfico es la determinación de la extensión, forma y posición del terreno necesario para una información segura del área determinada:

- Elaborar planos topográficos a escala adecuada.
- Proporcionar información de base para los estudios de obras de ingeniería.
- Elaborar planos de los elementos estructurales replantados en campo.

1.2 Metodología.
Se comienza con un desplazamiento por toda la zona del proyecto, diseñado marcando los puntos de control de georreferenciación GPS 1 y GPS 2 considerando referencias. De acuerdo con los tiempos establecidos en las secciones de GPS, empiezan una mejor precisión en los puntos, así obtenemos como resultado la información de las coordenadas UTM en el sistema WGS 84.

Coordenadas:
GPS 1 N: 877512.640 E: 877332.197 EL: 860.174
GPS 2 N: 877476.464 E: 877313.476 EL: 874.175

Calle 4 No 4-38 barrio la Pole
Telavó: 333-7006612
info@vialto.com.co

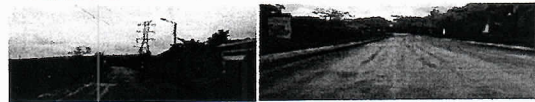
MIC. ISMAEL OSORIO BAQUERO
INGENIERO TOPOGRAFICO

Desde los puntos de control GPS 1 al GPS 2; se realiza una poligonal de apoyo hasta llegar al inicio del proyecto, de acuerdo a la información obtenida localizaremos por medio del replanteo el eje de diseño de la vía, abarcando cada 10 metros a partir del K0+040 hasta llegar K1+002.

Después de haber ubicado el eje de diseño en el terreno desde el K0+040 hasta el K1+002, se continúan con la ubicación de los ancho (6.10mts) de la vía en cada abscisa, ya establecida la casaca proceden al cajero de 0.85 cmt. a partir de la cota correspondiente de cada abscisa, que va desde el K0+040 al K1+002; paralelo al cajero inician el trabajo de conformación de la estructura de la vía, principiando con la extensión de material de rebase capa= 0.20 cmt.

Posteriormente de haber creado la capa de material de rebase se verifica el sellado y la estabilización por medio de horas de vibrado compactador. En forma continua de la estabilización de la capa material de rebase, realizan pruebas o ensayos de densidad de dicha estructura de e=0.20 cmt.

Ya conseguida la información de los ensayos de densidades, proceden a la extensión de material de sub-base, segunda capa=0.15 cmt de la conformación de la estructura de la vía. Proceden al cajero de la capa de material sub-base, se sella y se estabiliza por medio de horas de vibrado compactador. En forma consecutiva de la estabilización de la capa de material de sub-base, hacen ensayos de densidades de la estructura de la capa e=0.15 cmt.



En la zona de construcción de puente, se realiza el replanteo en conjunto con el topógrafo de obra de los puntos, para ubicar los ejes de los cañones.

Calle 4 No 4-38 barrio la Pole
Telavó: 333-7006612
info@vialto.com.co

349

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Msc. ISMAEL OSORIO BAQUERO
INGENIERO TOPOGRAFICO
TOPOGRAFO



Se obtiene datos positivos de los ensayos de densidades, enseguida se realiza el trabajo de la terdida de material base, tercera capa=0.20 cm de la conformación de la estructura de la vía. Después de haber realizado el chequeo del cáreo de la capa de material de base, se sella y se estabiliza por medio de horas de vibro compactador. Enseguida de haberse estabilizado la capa de material de base, ejecutan los ensayos de densidades de la estructura de la capa =0.20 cm, la cual se verifica con el nivel de precisión que cumple con las cotas establecidas en cartera de campo.

Continúan con los trabajos de imprimación asfáltica de la vía desde el k0+040 al k1+000 y se procede a la tendida del asfalto a nivel terminado desde el k0+040 al k1+000.



Después de haber asfaltado se inicia los cortes del asfalto para la construcción de las cunetas por Margén Derecha e Izquierda, como también las entradas de las vitas y las frías, se realizan los rellenos y los recalces de las alcantarillas existentes, construyen una nueva alcantarilla en el k0+000.

Calle 4 No 4-38 barrio la Pola
Móvil: 313-7006612
Isosba@yahoo.es

Msc. ISMAEL OSORIO BAQUERO
INGENIERO TOPOGRAFICO
TOPOGRAFO
INFORME TOPOGRAFICO No 02

"CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR CON SUPERESTRUCTURA METALICA, DE DOS CARRILES CON PASO PEATONAL SOBRE EL RIO COMBEIMA SECTOR EL TOTUMO - OBRAS COMPLEMENTARIAS Y MEJORAMIENTO DE LA VIA IBAGUE - EL TOTUMO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

GENERALIDADES

- 1. Objetivo Del Estudio Topográfico.**
- El objetivo del Estudio Topográfico es proporcionar información básica y necesaria basada en informes recopilados y evaluados, en datos topográficos tomados en campo y procesada en la oficina de topografía, cartografía, elementos estructurales, y demás de la zona del proyecto. El objetivo de un levantamiento topográfico es la determinación, tanto en planimetría como en altimetría, de puntos del terreno necesarios para una información segura del área determinada.
- Elaborar planos topográficos a escalas adecuadas.
 - Proporcionar información de base para los estudios de obras de ingeniería.
 - Elaborar planos de los elementos estructurales replanteados en campo.

2. Metodología

Posteriormente de haber creado la capa de material de sub-base y de base se encuentran fallo en diferentes tramos de la vía por filtraciones de aguas lluvias, se hizo su respectivo retiro de material contaminado, se instala nuevamente las capas correspondiente a los niveles terminado de material de sub-base y base en los tramos que van desde el k0+500 al k0+550, k0+100 MI al k0+112.50, k0+610 MD al k0+614.50, k0+313 MD al k0+319, k0+278 MI al k0+279.30, k0+906 MD al k0+920, k0+180 MD al k0+182, k0+105 MI al k0+110.50, k0+121 al k0+129.50, k0+61 MD al k0+64.50, k0+137 MI al k0+110.50, k0+541 MD al k0+551, k0+552 al

Calle 4 No 4-38 barrio la Pola
Móvil: 313-7006612
Isosba@yahoo.es

Msc. ISMAEL OSORIO BAQUERO
INGENIERO TOPOGRAFICO
TOPOGRAFO

Después de haber replanteadado el eje de la vía, se materializa los anchos al puente de nuevo en el k1+920 al k1+980, se inicia los trabajos correspondientes a la construcción del puente.

Se ejecutan los rellenos para la estabilización de la estructura de la vía en el puente en la zona de Ibagué y de la zona de Rovira.

En cuanto a la zona de vía se replantean los anchos de vía para ubicar el inicio de las cunetas



Isosba
ISMAEL OSORIO BAQUERO
Topógrafo
c.c 14.235.383
L.P. 01-0358

Msc. ISMAEL OSORIO BAQUERO
INGENIERO TOPOGRAFICO
TOPOGRAFO



Isosba
ISMAEL OSORIO BAQUERO
Topógrafo
c.c 14.235.383
L.P. 01-0358

Msc. ISMAEL OSORIO BAQUERO
INGENIERO TOPOGRAFICO
TOPOGRAFO

k0+558.50, k0+563 MD al k0+568, k0+515 MD al k0+643, k0+844 al k0+902, k0+890 al k0+904, k0+820 MD al k0+860, k0+740 al k0+778.74.

Adicional para la estabilización de la estructura en el tramo que va desde el k0+120 al k0+310 se aplica un suelo cemento que va nivel de la capa de base.


Se realizó acompañamiento a la ubicación de los puntos para la construcción de la cuneta de coronación, a partir del k1+002 hasta el k1+210 por Margen Izquierda para la ampliación de la vía debido a que se modificó el eje. Después de haber realizado el corte de talud se hace un chequeo; por medio de un levantamiento topográfico del tramo correspondiente y se compara con el levantamiento inicial de la obra.



Generamos una poligonal de apoyo, desde los puntos de control GPS 1 al GPS 2. De acuerdo a la información obtenida del diseño localizaremos por medio del replanteo el eje de diseño de la vía; abscisa-cota cada 10 metros a partir del k1+002 hasta llegar k2+400.

Calle 4 No 4-38 barrio la Pola
Móvil: 313-7006612
Isosba@yahoo.es

1422

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Msc. ISMAEL OSORIO BAQUERO
INGENIERO TOPOGRÁFICO

INFORME TOPOGRÁFICO No 03

"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ARQUITECTONAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR CON SUPERESTRUCTURA METÁLICA, DE DOS CARRILES CON PASO PEATONAL SOBRE EL RÍO COMBEIMA SECTOR EL TOTUMO - OBRAS COMPLEMENTARIAS Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA IBAGÜE - EL TOTUMO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

Msc. ISMAEL OSORIO BAQUERO
INGENIERO TOPOGRÁFICO

Se realizó acompañamiento a la ubicación de los puntos para la construcción de los muros de acceso al puente, a partir del k1+844 hasta el k1+918 por Margen derecha muro de soporte del terraplén de acceso al puente.
Al igual se realiza la toma de datos de los rellenos de terraplén de acceso al puente

GENERALIDADES

1. Objetivo Del Estudio Topográfico.

El objetivo del Estudio Topográfico es proporcionar información básica y necesaria basada en informes recopilados y evaluados, en datos topográficos tomados en campo y procesada en la oficina de topografía, cartografía, elementos estructurales, y demás de la zona del proyecto. El objetivo de un levantamiento topográfico es la determinación, tanto en planimetría como en altimetría, de puntos del terreno necesarias para una información segura del área determinada:

- Elaborar planos topográficos a escalas adecuadas.
- Proporcionar información de base para los estudios de obras de Ingeniería.
- Elaborar planos de los elementos estructurales replanteados en campo.

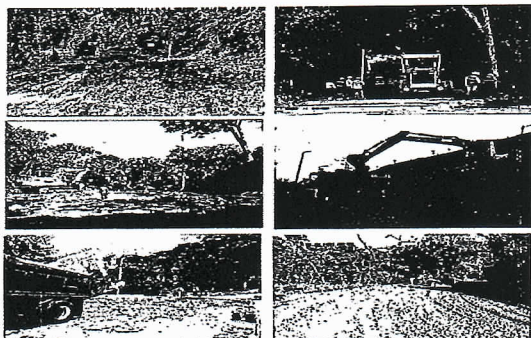
2. Metodología

Posteriormente de haber creado la capa de material de sub-base y de base se encuentran fallo en diferentes tramos de la vía por filtraciones de aguas lluvias; se hace su respectivo retiro de material contaminado, se instala nuevamente las capas correspondiente a los niveles terminado de sub-base y base en los tramos que van desde el k1+00 al k1+400, k1+511 al k1+820, k1+980 al k2+282.

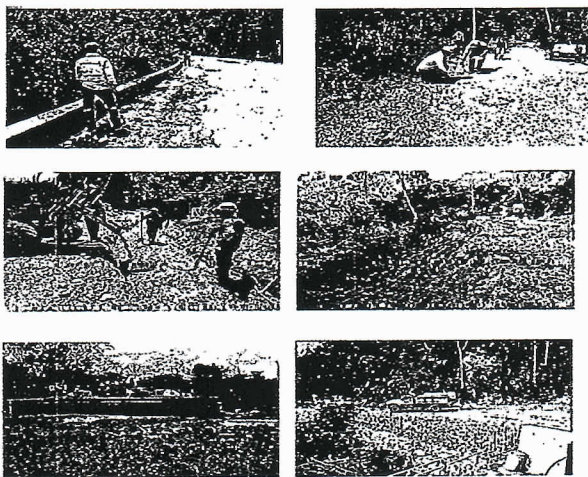
Adicional para la estabilización de la estructura en el tramo que va desde el k2+280 al k2+600 se aplica se realiza el re-parcheo en zonas totalmente deterioradas.

Calle 4 No 4-38 barrio la Pola
Móvil: 313-7006513
isob4@yahoo.es

Msc. ISMAEL OSORIO BAQUERO
INGENIERO TOPOGRÁFICO



Msc. ISMAEL OSORIO BAQUERO
INGENIERO TOPOGRÁFICO



Msc. ISMAEL OSORIO BAQUERO
INGENIERO TOPOGRÁFICO



De acuerdo a la información obtenida del diseño localizaremos por medio del replanteo el eje de diseño de la vía; abaciando cada 10 metros a partir del k1+980 hasta llegar k3+240.

Después de haber replanteado el eje de la vía, se materializa los anchos y longitudes de los re-parcheos a realizar.

Se continúan ejecutando los rellenos para la estabilización de la estructura de la vía en el puente en la zona de Ibagüé y de la zona de Rovira.

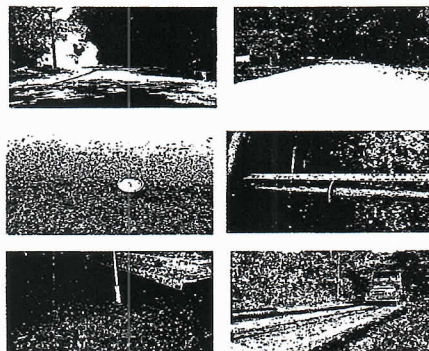
En cuanto a la zona de vía se replantean los anchos de vía para ubicar el inicio de las cunetas

se anexa cartacas topográficas de control




Calle 4 No 4-38 barrio la Pola
Móvil: 313-7006513
isob4@yahoo.es

Msc. ISMAEL OSORIO BAQUERO
INGENIERO TOPOGRÁFICO

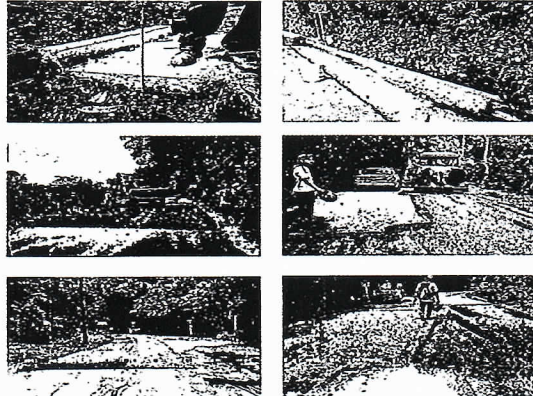
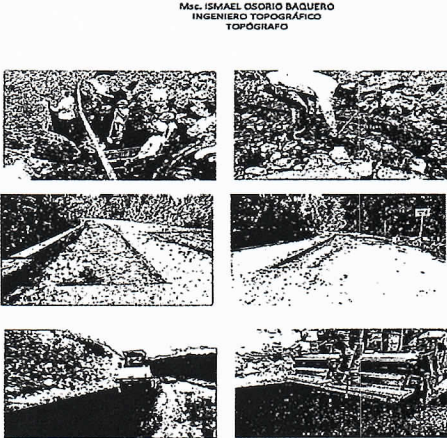


Calle 4 No 4-38 barrio la Pola
Móvil: 313-7006513
isob4@yahoo.es

750

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Msc. ISMAEL OSORIO BAQUERO
INGENIERO TOPOGRAFICO
TOPOGRAFO



ISMAEL OSORIO BAQUERO
Topógrafo
CC 14.235.383
L.P. 01-0358

Calle 4 No. 4-38 barrio la Pola
Móvil: 313-7006612
Isosba@yahoo.es

En los informes se puede evidenciar la presencia en obra por parte del topógrafo, por lo que se acredita a todas luces el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Estos informes se anexan como copias las cuales son muestra probatoria para desvirtuar el alcance de los hechos narrados en el auto de apertura del proceso.

COMITES DE OBRA QUE ACREDITAN LA PRESENCIA DEL TOPOGRAFO CONTRATADO POR LA INTERVENTORIA:

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-DE-002
PROCESO: MEJORAMIENTO CONTINUO		Versión: 02
ACTA DE COMITÉ TÉCNICO		Pág. 2 de 6
		Vigente desde: 13/12/2011

AUSENTES:			
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	MOTIVO DE AUSENCIA

ORDEN DEL DIA:

- Asistidos del señor secretario de Infraestructura y Vivienda presentando el por que del comité técnico de obra.
- De la puntada al señor contratista de obra el ingeniero Ricardo Durango, presenta su equipo de trabajo, y menciona los adelantos efectuados en obra.
- El secretario verifica las presencias del personal asistente a la obra.
- Posteriormente se verifica los profesionales a cargo de la interventoría, en donde se garantiza la representación legal de los intervinientes, se realiza la presentación de cada uno de los profesionales a cargo.
- El secretario de infraestructura recomienda la pronta firma de los intervinientes por parte de los intervinientes dando su conformidad con el concepto de los profesionales a cargo.
- Se suspende un nuevo comité de obra, para poder por de ambas los profesionales del proyecto.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-DE-002
PROCESO: MEJORAMIENTO CONTINUO		Versión: 02
ACTA DE COMITÉ TÉCNICO		Pág. 3 de 6
		Vigente desde: 13/12/2011

DESARROLLO DE LA REUNION:


- Posteriormente se procedió a realizar el examen físico de la obra.
- Interviene el Ing. Germán Humberto Torres P. solicitando a la interventoría de infraestructura que realice un estudio de campo al sitio de ubicación del puente tipo Bailey el cual se les adelantó de manera difícilmente los trabajos de construcción del puente.
- La secretaria de infraestructura se compromete solucionar la problemática.


GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-DE-002
PROCESO: MEJORAMIENTO CONTINUO		Versión: 02
ACTA DE COMITÉ TÉCNICO		Pág. 1 de 6
		Vigente desde: 13/12/2011


OBJETIVO DE LA REUNION:	
FECHA:	15 Mayo 2023
LUGAR:	CARRERA 4ta y 5ta Ket 900
REDACTADA POR:	

ASISTENTES:		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA
WILSON ROSAS MONTIEL	INGENIERO CIVIL	INTERVENTORIA
GERMAN A. CUELLAR D.	ING. AMBIENTAL	INTERVENTORIA
Germán Torres P.	Ing. Especialista en Infraestructura	OBRA
RICARDO DURANGO	Topógrafo	OBRA
CARLOS ESTEBAN DE JESUS	INGENIERO CIVIL	INTERVENTORIA
FABIAN ARIAS MARTIN	Asesor Subgerente	INTERVENTORIA
Lida Marcela Castellanos	Asesor Subgerente	INTERVENTORIA
OSCAR ALFARO	INGENIERO CIVIL	INTERVENTORIA
RICARDO DURANGO	Topógrafo	OBRA
OSCAR ALFARO	INGENIERO CIVIL	INTERVENTORIA
GERMAN ASTARIZO	INGENIERO CIVIL	CONTRATISTA
GEORGE WILSON VARELA	Asesor Subgerente	CONTRATISTA
OSCAR ALFARO	INGENIERO CIVIL	CONTRATISTA
OSCAR ALFARO	INGENIERO CIVIL	CONTRATISTA

INVITADOS:		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	


	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FOR-DE-002
	PROCESO: MEJORAMIENTO CONTINUO	Versión: 02
ACTA DE COMITÉ TÉCNICO		Pág. 4 de 6 Vigente desde: 13/12/2011

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FOR-DE-002
	PROCESO: MEJORAMIENTO CONTINUO	Versión: 02
ACTA DE COMITÉ TÉCNICO		Pág. 5 de 6 Vigente desde: 13/12/2011


COMPROMISOS Y TAREAS	RESPONSABLE	PLAZA CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Presentar informe de avance de los compromisos...	...	15 días	...
...

Como constancia, se firma por los asistentes a los días del mes de de 20, en la ciudad de Bogotá:

NOMBRE	APELLIDO	FIRMA
Carlos Augusto	Santana Díaz	[Firma]
...

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FOR-DE-002
	PROCESO: MEJORAMIENTO CONTINUO	Versión: 02
ACTA DE COMITÉ TÉCNICO		Pág. 6 de 6 Vigente desde: 13/12/2011

NOMBRE	APELLIDO	FIRMA
Andrés HORTADO	BARRERA	[Firma]
NEIL HAROLD	LEAL PARRA	[Firma]
...

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FOR-DE-002
	MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Versión: 02
ACTA DE REUNIÓN		Pág. 1 de 4 Vigente desde: 13/12/2011

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Comité Técnico Contrata de obras 0016-2019

FECHA: 02 de Agosto 2019 HORA: []


LUGAR: Campamento de Obra

REDACTADA POR: []

ASISTENTES:		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA
Ricardo Ombona	contralista	Contratación
...

INVITADOS:		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA

AUSENTES:			
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	MOTIVO DE AUSENCIA

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FOR-DE-002
	MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Versión: 02
ACTA DE REUNIÓN		Pág. 2 de 4 Vigente desde: 13/12/2011

ORDEN DEL DÍA:

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Señales del contratista de obra y sus apoderados de 9:00 a 9:30


Presentación del por parte del comité técnico de obra


Revisión del contrato de obra dando a conocer que se revisa los porfiles del contrato del K1+100 al K1+200 en donde se hace necesario el cumplimiento del talud, en donde además el ancho de vía debido a que en parte sector los anchos de vía son muy variados, al igual el talud se cumpla demandando promuevan, por lo cual se propone realizar la adecuación de este con el fin de evitar inconvenientes durante obras en la vía.

La interventoría con su aspecto de trabajo de apoyo revisa la situación en campo y en oficina y aprueba los salidas realizadas por el contratista.

351

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: FOR-DE-002
	MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Versión: 02
ACTA DE REUNION			Pág. 3 de 4
<p><i>Se firma en este comité por aprobación por los p. b. s. de la aplicación y gestión de este manual.</i></p>			Vigente desde: 13/12/2011
COMPROMISOS Y TAREAS			
COMPROMISOS Y TAREAS	RESPONSABLE	PLAZO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
presentar informe de actividades	comité	1	
<p>Como constancia, se firma por los asistentes a los y días del mes de agosto de 2017, en la ciudad de Ibagué:</p>			
NOMBRE	APELLIDO	FIRMA	

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: FOR-DE-002												
	MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Versión: 02												
ACTA DE REUNION			Pág. 4 de 4												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>APELLIDO</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>William</td> <td>Díaz Mantel</td> <td><i>[Signature]</i></td> </tr> <tr> <td>Ismael</td> <td>Ortiz B.</td> <td><i>[Signature]</i></td> </tr> <tr> <td>CRISTHIAN C.</td> <td>TRAZA CARRERA</td> <td><i>[Signature]</i></td> </tr> </tbody> </table>			NOMBRE	APELLIDO	FIRMA	William	Díaz Mantel	<i>[Signature]</i>	Ismael	Ortiz B.	<i>[Signature]</i>	CRISTHIAN C.	TRAZA CARRERA	<i>[Signature]</i>	Vigente desde: 13/12/2011
NOMBRE	APELLIDO	FIRMA													
William	Díaz Mantel	<i>[Signature]</i>													
Ismael	Ortiz B.	<i>[Signature]</i>													
CRISTHIAN C.	TRAZA CARRERA	<i>[Signature]</i>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>APELLIDO</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>				NOMBRE	APELLIDO	FIRMA									
NOMBRE	APELLIDO	FIRMA													

En las actas referidas se puede evidenciar la presencia del topógrafo, por lo que se acredita el trabajo de seguimiento y control encomendado al profesional de topografía para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La copia simple de dichas actas de comité, se anexan como copias las cuales son muestra probatoria para desvirtuar el alcance de los hechos narrados en el auto de apertura del proceso.

2. CADENEROS: Para el desarrollo de la ejecución del contrato se procedió con la contratación de dos personas con la función de cadeneros conforme al presupuesto establecido por la entidad para la celebración del contrato, de lo cual se relaciona a continuación los mismos:

CADENERO 1: JOSE ANTONIO GUZMAN MARTINEZ:

CONSORCIO INTER-PUNTE 2017
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 003

Entre los suscritos a saber JOSE ANTONIO GUZMAN MARTINEZ, quien obra en su propio nombre y representación, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.390.221 de Ibagué -Tolima, quien se denominará EL CONTRATISTA y por la otra el CONSORCIO INTER-PUNTE 2017, identificado con NR 901074826-2 y quien se denominará EL CONTRATANTE, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizarse de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: Prestar el servicio profesional como CADENERO 1 DE INTERVENTORIA, dentro de la ejecución del contrato de interventoría No 0799 DEL 2017, cuyo objeto es realizar PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CADENERO 1 DE INTERVENTORIA AL CONTRATO DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR CON SUPERESTRUCTURA METALICA, DE DOS CARRILES CON PASO PEATONAL SOBRE EL RIO COMBEIMA SECTOR DEL TOTUMO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y MEJORAMIENTO DE LA VIA IBAGUE-TOTUMO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", sin que exista horario determinado, ni dependencia.

SEGUNDA. Duración o Plazo: El plazo para la ejecución del presente contrato será de ciento cinco (105) días, contados a partir de 10 de mayo 2017, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.


TERCERA. Precio: El valor del contrato será por la suma de cuatro millones doscientos mil pesos M/C (\$ 4.200.000.00).

CUARTA. Forma De Pago: El valor del contrato será cancelado así: PAGOS Mensuales de un millón doscientos mil pesos mc. (\$1.200.000.00).

QUINTA. Obligaciones: El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

BARRERA 4 N° 4 - 99 TELEFONOS 262 2292 MOVIL 3167441662



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

SEXTA. Supervisión: El CONTRATANTE o su Representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA. SEPTIMA. Terminación: El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. OCTAVA. Independencia: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con el CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. NOVENA. Cesión: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los 10 días del mes de mayo del 2017 en la ciudad de Ibagué Tolima.

CONTRATANTE

CONSORCIO INTERFUENTE 2017
R.L. WILLINGTON SUAZ MONTIEL
CC 1.992.955 Cajamarca

CONTRATISTA

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN MARTÍNEZ
CC 9.490.223 Ibagué

CARRERA 4 N° 4 30 TELEFONOS 368 8890 MOVIL 3167441088

CADENERO 2: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ C.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 004

Entre los suscritos a saber CAMILO ANDRES RODRIGUEZ C. quien obra en su propio nombre y representación, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.825.948 de Ibagué -Tolima, quien se denominará EL CONTRATISTA y por la otra el CONSORCIO INTERFUENTE 2017, identificado con NIT 904074836-3 y quien se denominará EL CONTRATANTE, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizarse de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: Prestar el servicio profesional como CADENERO 1 DE INTERVENTORIA, dentro de la ejecución del contrato de interventoría No 0790 DEL 2017, cuyo objeto es realizar PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CADENERO 1 DE INTERVENTORIA AL CONTRATO DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR CON SUPERESTRUCTURA METALICA, DE DOS CARRILES CON PASO PEATONAL SOBRE EL RIO COMBEIMA SECTOR DEL TOLIMO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y MEJORAMIENTO DE LA VIA IBAQUE-TOLIMO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", sin que exista horario determinado, ni dependencia. SEGUNDA. Duración o Plazo: El plazo para la ejecución del presente contrato será de ciento cinco (105) días, contados a partir de 10 de mayo 2017, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con anotación a la fecha de su expedición mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. TERCERA. Precio: El valor del contrato será por la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos M/(\$ 4.200.000,00) CUARTA. Forma de pago: El valor del contrato será cancelado así: PAGOS Mensuales de un millón doscientos mil pesos M/ (\$ 1.200.000,00). QUINTA. Obligaciones: El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados, y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. SEXTA. Supervisión: El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA. SEPTIMA. Terminación: El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. OCTAVA. Independencia: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con el CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. NOVENA. Cesión: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los 10 días del mes de mayo del 2017 en la ciudad de Ibagué Tolima.

CONTRATANTE


CONSORCIO INTERFUENTE 2017
R.L. WILLINGTON SUAZ MONTIEL
CC 1.992.955 Cajamarca

CONTRATISTA

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ C
CC. 9.825.948 Ibagué

CARRERA 4 N° 4 30 TELEFONOS 368 8890 MOVIL 3167441088

Dentro de los documentos necesarios para la ejecución del contrato, no existe ninguna exigencia por parte de la entidad establecida en el contenido de la minuta que ponga de manifiesto que se requiera presentar evidencias, entendidas estas como, informes de labores o algún otro documento que diera cuenta de las labores realizadas por el cadenero puesto que el mismo, desarrolla labores de apoyo al trabajo que desarrolla el profesional de topografía, sin embargo, como un trámite legal con el que el consorcio se encuentra en obligaciones por cumplir, se hace necesario proceder con la celebración de actos contractuales para todo el personal con el que se ejecuta el contrato. Por lo expuesto, se refirieron los contratos suscritos por los dos cadeneros con los que se realizaron dichas labores. Ahora bien, por otro lado, en el registro fotográfico que se encuentra en los informes presentados por la topografía, se ven los dos cadeneros que fueron contratados por lo que se evidencia su presencia en obra.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De igual forma y para dar soporte a las actividades que se realizaron en su momento, por la interventoría en especial en el equipo de topografía- el cual lo conformo: el profesional en topografía – ingeniero Ismael Osorio Baquero- ingeniero topógrafo; se anexan carteras de topografía, informes de topografía, contratos de los profesionales aquí nombrados y calibración del equipo de topografía alquilado para dichas labores.

Sin embargo, se reitera que para efectos de la consolidación del cumplimiento o no del contrato, esta no se puede determinar sobre los profesionales y/o factores tanto administrativos como de personal establecidos en el presupuesto de la entidad, se entiende sustancialmente que, la interventoría es contratada bajo los preceptos de la idoneidad de los profesionales requeridos para los efectos del seguimiento y control efectivo que la entidad a través de su personal no puede ejercer por la falta de disponibilidad del mismo frente a la necesidad de garantizar el resultado final del proyecto.

Por otro lado, analizando la forma como el equipo auditor pretende establecer el costo del posible detrimento, con sorpresa se vislumbra una falta de objetividad sobre dicha operación dado que la misma, como ya se puso de precedente, se pretende establecer como un ítem de cumple o no cumple situación que no aplica para el caso en particular, aunado a lo anterior, refiere la lista incluyendo cadenero, situación que no es entendible puesto que no está referido dentro de la observación y no es claro cómo se puede determinar el cumplimiento o no del mismo, dado que como lo solicita el equipo auditor cuales serían entonces los "soportes de ejecución" para este ítem.

Conforme a lo preceptuado por la Ley 610 del 2000 "**Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.-** Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, **producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, (inequitativa) e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, **que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público**" (negrita y cursiva fuera del texto), se encuentra entonces que la causa enlazada sobre la configuración legal del detrimento patrimonial que se genere, obedece a el incumplimiento de las obligaciones taxativas del contrato, situación que para el caso particular no se dio puesto que se cumplió con el seguimiento y control del contrato de obra en los términos preceptuados por la necesidad de la entidad.

Ahora bien, el Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia 25000234100020130179901, Ene. 03/16, se remitió a la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha emitido sobre el tema, según la cual para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad.

Por lo tanto, entre otros factores, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y **cuantificable**, con arreglo a su real magnitud, además de los presupuestos causales para establecer la responsabilidad dentro de la causa del detrimento patrimonial así:

Cabe precisar inicialmente que la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, tiene por finalidad la protección del Patrimonio Público, su carácter es netamente resarcitorio y, por consiguiente, busca la recuperación del daño cuando se ha causado un detrimento patrimonial del Estado. En este orden, y a pesar de que los actos acusados se expidieron bajo la vigencia de la Ley 42 de 1996, nada obsta para acudir a lo establecido en la Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contraloría, en la que se determina que la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: **a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Solo en el evento en el que concurren estos tres elementos es dable la imputación de responsabilidad fiscal.** Para el caso que ocupa la atención de la Sala, es importante destacar que el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal, ya que de conformidad con el artículo 40 de la citada Ley 610, **procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando exista la certeza sobre el daño (...)**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En armonía con lo anterior, debe decirse que el carácter resarcitorio de la responsabilidad fiscal solo tiene sentido en el evento en el que sea posible establecer con certeza la existencia del daño causal al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo, es decir, establecerlo en cifras concretas y en su real magnitud. Por consiguiente en concordancia con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el fallo que reconozca la responsabilidad fiscal solo puede proferirse cuando en el proceso obren las pruebas suficientes que conduzcan a la existencia del daño al patrimonio público y su cuantificación, y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente (dolo y o culpa grave) y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. (negrita y cursiva fuera del texto)

Por lo expuesto se tiene que, no existe detrimento en el patrimonio que pretende el ente de control establecer, puesto que no existe prueba alguna que demuestre **1. Que NO existe un daño patrimonial contra el Estado, puesto que se ha demostrado la correcta utilización de los recursos asignados para la ejecución del contrato de consultoría No. 0799-2017 2. No hay tipificación de la conducta. 3. No existe un nexo causal, no existe conducta, no existe daño, por tanto, no hay responsabilidad que indultar.**

Por lo expuesto se solicita respetuosamente que la misma sea concluida y archivada y se connote como desvirtuada por ser ineficaz el análisis realizado por parte del equipo auditor que realizo el análisis inicial de la configuración del hallazgo, puesto que a la aplicación cuantificable de la ejecución del contrato de interventoría el mismo debe establecerse de forma integral, con desarrollo de las obligaciones contraídas y de las cuales, bajo ningún precepto, en el informe de auditoría se demostró cual de dichas obligaciones fueron incumplidas con las que finalmente pretende establecer el detrimento en el patrimonio económico del estado, así como tampoco se logra establecer en el auto de apertura ninguna prueba que en realidad demuestre que existió por parte del contratista de interventoría, alguna acción que implicara el detrimento en el patrimonio, incluso, sin la observancia de la documentación probatoria que aporte oportunamente en la controversia para lo cual vulnero tajantemente los derechos de defensa y presunción de buena fe que me asiste como precepto constitucional.


Lo que pretende es establecer el ente de control es que el presupuesto de interventoría que la entidad plantea como el margen de postulación de las propuestas económicas de los oferentes para la selección del contratista, es una lista de chequeo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, situación equivoca desde todo punto de vista, puesto que a efectos de verificación no son hechos tangibles de cuantificación mediante documentos que reposen en el expediente, más allá de los pagos, contratos y pagos a planillas de seguridad social que demuestran la puesta en marcha de un equipo mínimo idóneo requerido para la correcta ejecución de las actividades contratadas y que efectivamente si se encuentran dentro del expediente contractual."

En conclusión, tal y como se planteó el hallazgo Fiscal No. 032 del 30 de noviembre de 2022, no resulta cierto en razón a que el grupo auditor cuestionó inicialmente la no existencia de los soportes que respaldaran los pagos efectuados por los siguientes conceptos:

ITEM	VALOR INICIAL	VALOR ADICIONAL	VALOR TOTAL
Topografo	9.800.000	4.760.000	14.560.000
Cadenero	8.400.000	4.080.000	12.480.000
Equipo de Topografia	14.000.000	6.800.000	20.800.000
SUBTOTAL			47.840.000
IVA 19%			9.089.600
TOTAL			56.929.600

Analizados en su contexto los argumentos expuestos en las versiones libres presentadas, se desprende e infiere que el grupo auditor no examinó en su real magnitud la carpeta donde reposan los soportes del contrato de Interventoría No. 0799



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del cordobano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de 2017, toda vez, que las actuaciones de control fiscal estaban dirigidas a la evaluación del contrato de obra No. 0696 de marzo de 2017, cuyo objeto era la *"Construcción del puente vehicular con súper estructura metálica de dos carriles con paso peatonal sobre el Rio Combeima sector el Totumo, obras complementarias y mejoramiento de la vía Ibagué - en el Departamento del Tolima."*

Frente a las actividades del Topógrafo, cadenero y alquiler de equipo de topografía, se infiere de las versiones libres que efectivamente estas obligaciones contractuales si se efectuaron acorde con lo pactado en el contrato de interventoría, toda vez que se allega copia de los contratos de prestación de servicios del topógrafo, cadenero y alquiler del equipo de topografía, soportado con los informes de actividades, pago de seguridad social, actas de comité donde intervinieron los profesionales, planillas de asistencia, para respaldar lo anterior se allego copia de los siguientes soportes:

- Copia contratos de prestación de servicios con el señor Ismael Osorio Baquero (Topógrafo), y con el señor Willian Gustavo Lozano Castellanos (Topógrafo), (folios 113 al 123), soportado con los pagos de la seguridad social, Así mismo se allegan los informes topográficos No. 01 - 02 y 03, donde se puede corroborar la gestión adelantada frente al cumplimiento de las actividades de control y seguimiento adelantado por la interventoría del contrato de obra, al replanteo, relleno, nivelación anchos del puente, calidad de la mezcla y resistencia de la estructura, como se puede evidenciar en el registro fotográfico, y los comité de obra, donde se puede corroborar la intervención del topógrafo como medio de control y seguimiento técnico, al desarrollo de las obras. (folios 222 al 229).
- Copia contratos de prestación de servicios con el señor José Antonio Guzmán Martínez, (cadenero) soportado con el pago de la seguridad social, con el señor Camilo Andrés Rodríguez, (Cadenero), informes de cumplimiento respaldado con el pago de seguridad social, actas de comité técnico de obra, cartera de cálculo de aplicación de mejoramiento de la sub-base, (folios 230 al 186).
- Copia de los soportes para respaldar la gestión adelantada frente al alquiler de equipo de topografía (folios 287 al 342), donde evidencia la realización de las siguientes actividades:
 - El día de 03 de junio de 2017, entrega ensayos de control mezcla asfáltica en el terreno método cono arena. (Folio 299 al 304)
 - El día de 17 de junio de 2017, se hace entrega de los ensayos de residencia a la comprensión de los cilindros de concreto, realizados por la empresa INGEOLABAB, Ing. María Paricia Ayala Giraldo, (folios 305 al 309).
 - El día de 03 de junio de 2017, se hace entrega de los ensayos de control de mezcla asfáltica, densidad en el terreno método del cono y arena, realizados por la empresa INGEOLABAB, Ing. María Patricia Ayala Giraldo, (folios 299 al 304).
 - El día de 21 de junio de 2017, se hace entrega de los ensayos de residencia a la comprensión de los cilindros de concreto, realizados por la empresa INGEOLABAB, Ing. María Patricia Ayala Giraldo, (folios 310 al 315).
 - El día de 28 de junio de 2017, se hace entrega de los ensayos de residencia a la comprensión de los cilindros de concreto, realizados por la empresa INGEOLABAB, Ing. María Patricia Ayala Giraldo, (folios 316 al 321).
 - El día de 11 de julio de 2017, se hace entrega de los ensayos de residencia a la comprensión de los cilindros de concreto, realizados por la empresa INGEOLABAB, Ing. María Patricia Ayala Giraldo, (folios 319 al 320).
 - El día de 07 de julio de 2017, se hace entrega de los ensayos de residencia a

354

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

la comprensión de los cilindros de concreto, realizados por la empresa INGEOLABAB, Ing. María Patricia Ayala Giraldo, (folios 322 al 335).

- El día de 05 de agosto de 2017, se hace entrega de los ensayos de residencia a la comprensión de los cilindros de concreto, realizados por la empresa INGEOLABAB, Ing. María Patricia Ayala Giraldo, (folios 336 al 342).
- Cuenta de cobro del 18 de noviembre de 2017, del señor William Gustavo Lozano Castellanos por valor de \$21.320.000.00. (folio 288)


Se infiere de lo anterior que el contratista Consorcio Interpuentes 2017, si cumplió con las obligaciones pactadas en el contrato de consultoría No. 0799 de 2017, cuyo era "Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de obra cuyo objeto es "construcción del puente vehicular con súper estructura metálica de dos carriles con paso peatonal sobre el Rio Combeima sector el Totumo, obras complementarias y mejoramiento de la vía Ibagué - el Totumo, en el Departamento del Tolima", toda vez que como se demostró y argumentó se cumplieron con las obligaciones pactadas, lo mismo que el contratante cumplió con los pagos establecidos según las actas parciales de avance de la interventoría, desvirtuando con ello lo planteado por el grupo auditor en el hallazgo fiscal No. 032 del 30 de noviembre de 2022, al no existir ninguna irregularidad en la ejecución del contrato de interventoría objeto de reproche, concluyéndose del siguiente cuadro de cumplimiento de actividades:

ITEM	CONTRATO	VR.UD	TOTAL PAGOS	VR:/HALLAZGO	DIFERENCIA
Topógrafo	Ismael Perdomo	8.750.000,00	17.500.000,00	14.560.000,00	0,00
	William Lozano	8.750.000,00			
Cadenero	Ismael Osorio	11.250.000,00	22.500.000,00	12.480.000,00	0,00
	Gustavo Lozano	11.250.000,00			
Alquiler equipo	Cuenta cobro	21.300.000,00	21.300.000,00	20.800.000,00	0,00
SUBTOTAL				47.840.000.00	
IVA 19%				9.089.600.00	
			61.300.000.00	56.929.600.00	0

El proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con el fin de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado, conforme a lo dispuesto en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011. El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento completo, pleno o integral del daño real cierto en tanto haya sido ocasionado al patrimonio público, y en todo caso en ejercicio de gestión fiscal.

Ahora bien, la ley ha dispuesto que, durante el proceso fiscal, es posible el archivo del proceso si se acreditan unas causales que el legislador ha prescrito en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, el cual expone, "*Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de la gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. Subraya y negrita fuera de texto.*"

Según el precepto anterior, habrá lugar a proferir Auto de Archivo cuando se acredite alguna de las causales señaladas en la anterior disposición, dentro de las cuales destacamos que el hecho no comporta el ejercicio de gestión fiscal. De otra parte, el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

artículo 48 de la misma ley expresa que el funcionario competente proferirá Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando: *1) Esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados; 2) Estén acreditados los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.*

Por consiguiente, en una interpretación armónica de los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000 permite concluir, que si una vez adelantada la labor investigativa por el ente de control, se constata que no existen los medios probatorios que acrediten todos los elementos de la responsabilidad fiscal, no queda otra alternativa que archivar el proceso a favor de los investigados.


Una vez valoradas las pruebas regularmente practicadas e incorporadas al proceso, existen dos alternativas: 1) Si se concluye que están acreditados los requisitos del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, es imperativo dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal; o 2) Si no se reúnen los requisitos del artículo 48, se debe archivar el proceso. Situación fáctica que se llega una vez evaluados y analizados los soportes se dan creíbles y ajustados a la realidad en la ejecución del contrato de interventoría No. 0799 de 2017, toda vez que se allegaron los soportes que acreditaron el cumplimiento de las obligaciones de la interventoría como el de contar con profesional idóneo en topografía, cadenero y alquiler de equipos de topografía, además que tanto el contrato de obra 0696 de marzo de 2017 y contrato de interventoría No. 0799 de 2017, cumplieron con los fines del estado y no presentaron ninguna irregularidad en la prestación del servicio de transporte entre la vía Ibagué el Totumo, por lo tanto no, en ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad del fiscal como es el "daño", se configura una causal de archivo del proceso conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

También es importante hacer claridad que el hecho que originó el hallazgo fiscal No. 032 de 2022, consistía en la ausencia de soportes para acreditar el cumplimiento de las actividades de control y seguimiento técnico que debían realizar los técnicos contratados por la Interventoría, en lo referente al topógrafo, cadenero y alquiler de equipos de topografía, situación fáctica que fue desvirtuada por los presuntos responsables en sus versiones libres y soportes allegados, y en esta etapa del proceso, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de la prueba de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el Despacho considera que como quiera que al plenario fueron allegados elementos materiales probatorios que desvirtúan de plano el hallazgo de la referencia, del presunto daño en el proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-062-022.

Así las cosas, no estarían dadas las condiciones para imputar responsabilidad fiscal por parte de esta Dirección; en el entendido que no se reúnen los presupuestos legales para proferir Auto de Imputación, según las indicaciones del artículo 48 de la Ley 610 de 2000. **En síntesis**, se considera procedente archivar las presentes diligencias, porque del material probatorio allegado se puede inferir que las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría No. 0799 de 2017, siendo procedente para el despacho determinar el archivo del presente proceso.

Así las cosas, en el presente caso no hay certeza sobre la ocurrencia del daño, bajo los

355

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

parámetros indicados en el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 47 Ibídem, que establece: *"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"*.

Teniendo en cuenta que la existencia del daño investigado no resultaba cierto, real y determinado, por estarse frente a un contrato el cual se cumplió como quedo probado en el presente proveído.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio..."*; se enviará para su revisión al superior jerárquico funcional la presente decisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

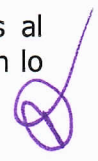
RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal **112-062-2022**, adelantado ante la Gobernación del Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal, toda vez que el hecho no es constitutivo de un daño patrimonial al Estado y por ende conduce al archivo de las presentes diligencias, en contra del señor **ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.180.727, **NEIL HAROLD LEAL PAVA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.383.130, **CONSORCIO INTER PUENTES-** identificado con EL Nit 901.074.826-2, representada legalmente por el señor Willington Díaz Montiel, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima y/o quien haga sus veces y **Willington Díaz Montiel**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.992.955 expedida en Cajamarca Tolima, **TOP SUELOS INGENIERIAS SAS**, identificada con el Nit 800.113.559-2, representada legalmente por el señor **Henry Ubaldino Acosta Colon**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.580.201 expedida en Arauca y/o quien haga sus veces,

ARTÍCULO TERCERO: En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado el contenido de la presente providencia, a los sujetos procesales anteriormente referidos, así como al Dr. Oscar Iván Villanueva, apoderado de confianza de la aseguradora la Previsora S.A. el día 27 de diciembre de 2022, en su condición de tercero civilmente responsable, por la póliza póliza seguros manejo póliza global sector oficial **No 3000293** expedida en marzo 31 de 2017, con una vigencia de Marzo 31 de 2017 hasta Octubre 30 de 2017.

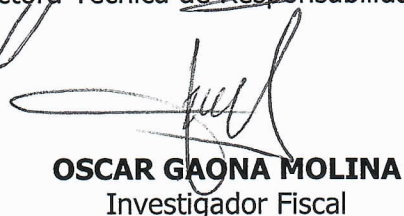
Compañía de seguros DEL ESTADO S.A, con la póliza de cumplimiento **No 25-44-101104191**, con fecha de expedición agosto 10 de 2017, con vigencia de cobertura mayo 10 de 2017 hasta agosto 22 de 2022 Teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer el Archivo Físico del expediente del proceso de Responsabilidad Fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
 Investigador Fiscal